Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS DURANGO SANCHEZ
RADICADO	2020-00035-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	75

Mediante providencia fechada el 17 de febrero de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de GILBERTO DE JESUS DURANGO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 7.500.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100011446.- UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M.L. ($ 1.491.507) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 10 de mayo de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 11 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.- CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 48.675) por otros conceptos.-

Al demandado GILBERTO DE JESUS DURANGO SANCHEZ, se le notifico el mandamiento de pago en forma establecida por el artículo 291| del Código General del Proceso* como se evidencia a folios 34 y 38 del proceso, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MIL PESOS M.L. ($ 630.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

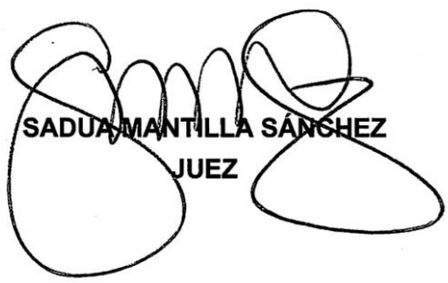

SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 12 virtualmente hoy 16 febrero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO